



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003210-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7429-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
APLICACIÓN DE LA LEY Nº 31131

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002887-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.*

Lima, 6 de junio de 2024

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 002887-2024- SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZ contra la denegatoria ficta de la solicitud del 27 de julio de 2022, presentado ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, al haberse reconocido que su contrato administrativo de servicios es de naturaleza indefinida, conforme a la Ley Nº 31131.

ANÁLISIS

2. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**

"Artículo 210º.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. En ese sentido, respecto a la Resolución Nº 002887-2024- SERVIR/TSC-Primera Sala, se ha verificado que en el numeral 1 se consignó:

“1. El 27 de julio de 2022, la señora MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZA, en adelante impugnante, solicitó a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital San Jerónimo, en adelante entidad, la “emisión y/o suscripción de adenda que indique la modalidad de contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley 31131”.”

Cuando se debió consignar:

“1. El 27 de julio de 2022, la señora MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital San Jerónimo, en adelante la entidad, la “emisión y/o suscripción de adenda que indique la modalidad de contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley 31131”.”

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 002887-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 002887-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, detallado en la presente resolución; quedando el numeral 1 de la citada resolución como sigue:

"1. El 27 de julio de 2022, la señora MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZ, en adelante la impugnante, solicitó a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital San Jerónimo, en adelante la entidad, la "emisión y/o suscripción de adenda que indique la modalidad de contrato CAS a plazo indeterminado por efecto de la Ley 31131"."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MADAI PILAR TALAVERANO ALCARRAZ y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

